



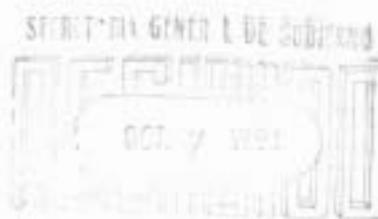
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

C.LIC.AGUSTIN MARQUEZ URIBE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

RECOMENDACION N° 2/993.

ASUNTO: SOBRE EL CASO DEL SEÑOR NICASIO RIOS PEREZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., 7 de octubre de 1993.

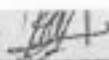


Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1º, 6º fracciones II y III; 15 fracción VII; 44, 46, 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de enero de 1993, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/180/MEX/993, relacionado con la queja interpuesta por la señora JUTTA KLASS, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Mediante escrito de queja presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 1º de febrero del año en curso, la señora JUTTA KLASS hizo del conocimiento del citado organismo, que "En el mes de abril del año próximo pasado fue detenido el menor indígena NICASIO RIOS PEREZ, acusado del delito de homicidio, sin embargo fue trasladado al Reclusorio de Matías Romero, Oaxaca, sin tomar en cuenta que se trata de un menor de edad y que es sordomudo..." Manifestó también que "...No obstante que la legislación penal del Estado de Oaxaca establece como edad mínima para ser imputable, los 16 años


NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FPPG*jasg.



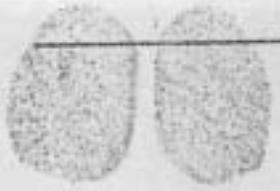
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de edad, tal disposición contraviene lo dispuesto por la Convención Inter_nacional de los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, publica_da en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1991, la cual estable_ce como edad mínima para ser imputable los 18 años de edad".

2.- Mediante oficio N° 5287 fechado el 8 de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó del Lic. Roberto Pedro Martínez Ortiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, un in_forme detallado y documentado sobre el estado que guardaba en esa fecha el proceso penal, así como copia autorizada del expediente y del acta de nacimiento del agraviado. En respuesta, el referido funcionario, mediante ofi_cio PTSJ/0419/93 fechado el 19 de marzo del año en curso, informó acerca del estado que guardaba hasta esa fecha, el proceso penal número 15/992 ins_truído en contra de NICASIO RIOS PEREZ, como presunto responsable del de_lito de homicidio en la persona de quien en vida llevó el nombre de José Marcelino Sánchez, informó también que el Juez de la causa al resolver la situación jurídica del agraviado, tomó en cuenta su acta de nacimiento con la que se justifica que tiene una edad de dieciseis años cumplidos, y de acuerdo al Código Penal del Estado de Oaxaca, es considerado imputable. Asimismo informó que debido a la afectación del habla y del oído que padece el agraviado, fue puesto a disposición del Ejecutivo para que éste designara el lugar en que debería permanecer recluído por todo el tiempo necesario para su educación o instrucción, también


NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FPFG*jasg.





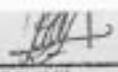
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

informó que posteriormente remitiría el atestado del Registro Civil correspondiente al nacimiento de NICASIO RIOS PEREZ.

3.- Con oficio número PTSJ/0495/93 de fecha 31 de marzo del año en curso, el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió en una foja útil, copia fotostática del acta de nacimiento de NICASIO RIOS PEREZ, certificada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

4.- Mediante oficio número 14165, fechado el 31 de mayo del año en curso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó informes al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de conocer si ya se había dictado sentencia a NICASIO RIOS PEREZ, y la remisión, en su caso, de copias debidamente certificadas de la misma, así como de todas las actuaciones llevadas a cabo dentro del referido expediente penal.

En respuesta, mediante oficio PTSJ/1095/993 fechado el 21 de junio de este mismo año, el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió copia certificada de las actuaciones judiciales practicadas con posterioridad al 19 de marzo en el expediente penal 15/992 instruido en contra del referido agraviado, así como copia certificada de la resolución pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Oaxaca.



NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FPFG*jasg.





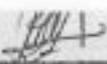
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

5.- Mediante oficio 14166 de fecha 31 de mayo del presente año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, informes acerca del traslado de NICASIO RIOS PEREZ del Reclusorio de Tuxtepec, Oaxaca, a la Penitenciaría del Estado, así como de la autoridad a cuya disposición quedó, y de su situación jurídica.

6.- Mediante oficio número 17145 fechado el 23 de junio del año en curso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el expediente número CNDH/121/93/OAX/C00473.000, compuesto de 122 fojas útiles, porque dejó de ser competente para seguir conociendo de la referida queja.

7.- Por acuerdo de fecha 30 de julio del año en curso, se radicó en este Organismo la citada queja y se le asignó el número CEDH/180/MEX/993. Mediante oficio VG/320/93 de la referida fecha, se comunicó lo anterior al Ciudadano Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para que toda comunicación relacionada con el presente asunto la hiciera llegar a este Organismo.

8.- Mediante oficio VG/766/993 del 30 de agosto del año en curso, esta Comisión solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado informes acerca de si la sentencia dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Oaxaca el 17



NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FP*PG*jasg.





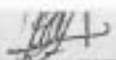
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de junio del año en curso en el expediente penal número 15/992 instruída en contra de NICASIO RIOS PEREZ, había causado ejecutoria. Por oficio número PTSJ/1851/93 fechado el 6 de septiembre del año en curso, el citado funcionario, comunicó a este Organismo que la referida sentencia dictada en contra de NICASIO RIOS PEREZ, causó ejecutoria el 7 de julio del presente año y que en esta misma fecha, el Juez giró oficio al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado para su cumplimiento, por haber quedado a disposición del Ejecutivo. Asimismo, en 11 fojas útiles remitió copia fotostática debidamente certificada de constancias procesales relativas, deducidas del citado expediente.

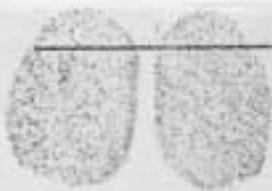
9.- Mediante oficio número VG/857/93 fechado el 11 de septiembre del año en curso, esta Comisión solicitó informes al Director de Prevención y Readaptación Social relacionados con la escuela o establecimiento en que NICASIO RIOS PEREZ permanecerá para obtener su educación o instrucción conforme a la sentencia aludida.

10.- El día 8 de septiembre del año en curso, personal de esta Comisión certificó que NICASIO RIOS PEREZ, hasta esa fecha, se encontraba recluso en la Penitenciaría Central del Estado, sin tener asignado dormitorio, por lo que pernoctaba en la tienda cooperativa denominada Maximiliano María Kolbe.

11.- Mediante oficio número 5975 fechado el 21 de septiembre del presente año, el Director de Prevención y Readaptación Social, comunicó


NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*PFPG*jasg.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

que en el Estado no existen Centros Especializados que alberguen a sordomudos contra de quienes se ejerce acción penal y que con la colaboración de la Coordinación General del Centro Regional de Educación Especial en el Estado, se elabora el expediente clínico del agraviado, y que se aguarda el resultado de la evaluación pedagógica especial para sordomudos, para determinar lo procedente. Asimismo, comunicó que el 17 de junio del año en curso, la Dirección a su cargo, informó lo anterior a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) El escrito de la queja presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la señora Jutta Klass el día 1 de febrero de 1993.

b) Copia certificada del proceso penal número 15/992 instruida en contra de NICASIO RIOS PEREZ en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Oax., por el delito de HOMICIDIO en la persona de quien en vida llevó el nombre de JOSE MARCELINO SANCHEZ, documentación remitida a la Comisión Nacional por el Licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia


NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*PDPG*jasg.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del Estado, en su informe de fecha 19 de marzo del año en curso.

c) Copia certificada del Acta de Nacimiento de NICASIO RIOS PEREZ remitida por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en donde consta que nació el día 26 de octubre de 1975.

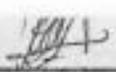
M
d) Copia certificada de la resolución pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Oax., en el expediente 15/992 instruido en contra del agraviado y del auto que declaró ejecutoriada la sentencia.

e) Certificación de fecha 8 de septiembre del año en curso, del personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de la permanencia del agraviado NICASIO RIOS PEREZ en la Penitenciaría del Estado.

f) Informe de fecha 21 de septiembre del presente año del Director de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado.

III.- SITUACION JURIDICA

Mediante oficio sin número fechado el 28 de abril de 1992 el Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera


NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FPFG*jasg.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Instancia de María Lombardo de Caso, Oaxaca, consignó al Juzgado de su adscripción la Averiguación Previa número 55/992 instruída en contra de NICASIO RIOS PEREZ como presunto responsable del delito de Homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de José Marcelino Sánchez.

Con fecha 30 de abril de 1992 el Juez Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Oaxaca, al resolver acerca de la situación jurídica de NICASIO RIOS PEREZ, decretó su detención jurídica por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción, en el establecimiento que designe el Ejecutivo del Estado y tomando en cuenta que en esa jurisdicción no existe escuela o establecimiento especial para la reclusión del inculgado, ordenó su internamiento en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oaxaca.

El diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Oaxaca, al dictar sentencia definitiva en los autos del expediente penal número 15/992, determinó que como quedó comprobado que NICASIO RIOS PEREZ es inimputable en virtud de que tiene alteraciones auditivas y de lenguaje (sordomudo), no se le considera socialmente responsable del ilícito cometido, por lo que lo dejó a disposición del Ejecutivo del Estado para que se le recluyera en una escuela o establecimiento especial para sordomudos, por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción.



NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*P'PPG*jasg.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

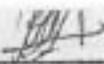
- 9 -

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos constató anomalías que "constituyen violaciones a los Derechos Humanos de NICASIO RIOS PEREZ y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 84 del Código Penal para el Estado de Oaxaca y 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, toda vez que según las constancias existentes, NICASIO RIOS PEREZ al resolverse su situación jurídica el 30 de abril de 1992, fue internado en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oax., y de ahí fue trasladado el 23 de noviembre de 1992 a la Penitenciaría del Estado, donde actualmente se encuentra.

La transgresión a los derechos fundamentales de NICASIO RIOS PEREZ consisten en la circunstancia de que ha estado recluso en establecimientos penitenciarios para personas normales, sin tomar en cuenta que se trata de una persona que padece alteraciones orales y auditivas (sordomudo) y que por tal razón, los referidos ordenamientos jurídicos establecen en su favor un lugar de reclusión distinto y un tratamiento especial. Es decir, de conformidad con las disposiciones legales citadas, el agraviado debe estar recluso en una escuela o establecimiento


NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FPFG*jasg.





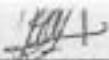
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

especial para sordomudos, para obtener la educación o instrucción que le permita reincorporarse a la sociedad.

Asimismo, se violan sus derechos humanos ya que no obstante que han transcurrido diez meses de su traslado a la Penitenciaría, no cuenta con un dormitorio, por lo que pernocta en un local donde funciona una tienda cooperativa denominada "Maximiliano María Kolve", el cual le sirve de habitación.

Ahora bien, el informe del Director de Prevención y Readaptación Social de fecha 21 de septiembre del año en curso que explica que en el Estado no existen Centros Especializados que alberguen a sordomudos que hayan cometido delitos, en ninguna forma justifica su reclusión en un lugar distinto al que establece la Ley. Tampoco se justifica la dilación de la citada dependencia para emitir el acuerdo respecto a la situación en que debe quedar NICASIO RIOS PEREZ ya que según informe fechado el 17 de junio del año en curso, dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, únicamente se esperaba el resultado de la evaluación pedagógica especial para sordomudos que se practicaría al agraviado, para emitir el referido acuerdo, lo cual hasta la fecha no se realiza.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos, se permito hacer a Usted señor Secretario las siguientes:



NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*PFPG*jasg.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se ordene la reclusión de NICASIO RIOS PEREZ en un establecimiento o escuela especial para sordomudos, para su educación o instrucción.

M SEGUNDA.- De no ser posible lo anterior y para evitar que se continúen violando los derechos humanos del agraviado, que se efectúe la evaluación pedagógica especial que requiere, para que la Dirección de Prevención y Readaptación Social emita el acuerdo respectivo de la situación en que debe quedar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicito a Usted atentamente que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente recomendación, nos sea informado sobre la aceptación de la misma, asimismo le solicito que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de esta recomendación, nos remita las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.


NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FPFG*jasg.





- 12 -

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ATENTAMENTE.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

JLAG' J.M.P. MAG' cmmc.

NICASIO RIOS PEREZ.

VMBH*FPFG*jasg.